

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO DE SUSTANCIACION

Santiago de Cali, octubre (01) de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a resolver acerca de las solicitudes efectuadas por la apoderada de la demandante, a través de los cuales solicita información acerca de los dineros constituidos en favor de la alimentaria, y solicita su pago, fin para el cual acompaña “liquidación”, además de allegar documentos relativos a la notificación del ejecutado.

Respecto a la notificación del ejecutado, se advierte que aún no se ha dado el debido cumplimiento al numeral sexto del auto que libró mandamiento de pago y al requerimiento efectuado a la misma en auto del 11 de marzo del 2020, por cuanto, frente a la notificación personal, se omitió allegar la copia de la comunicación enviada con el sello de cotejo de la oficina de correos que la realizó (numeral 3º. Inciso 4º. del art. 291), razón por la cual será requerido.

En cuanto a la solicitud de información acerca de la existencia de títulos, previa consulta de la plataforma del banco Agrario se observa del reporte general por proceso, que se encuentran constituidos pero pendientes de pago ocho títulos por valor total de \$3´195.743,00 provenientes del embargo decretado por el Despacho.

Frente a la liquidación presentada, se advierte que no es etapa para su presentación, pues a ello hay lugar luego de la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, sin embargo, entendiendo que lo pretendido es el pago de dineros para sufragar la cuota alimentaria, ello se estudiará una vez se acredite la correcta notificación del demandado.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1. REQUIERASE a la parte actora para que aporte el documento que se echa de menos respecto a la notificación personal del ejecutado.
2. ABSTENERSE de realizar el trámite a la liquidación del crédito presentada, la cual no será tenida en cuenta por corresponder a trámite posterior a la decisión de fondo, conforme a lo considerado.

3. PONER en conocimiento de la parte actora la información contenida en la parte considerativa de esa providencia respecto a la existencia de depósitos judiciales.

4. ABSTENERSE de aprobar al entrega de depósitos judiciales para el pago de alimentos hasta tanto se acredite la notificación del ejecutado.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**524bed081094faecf683c568f67c31764a00cb7e56a15c5d02af4608d81fe
73a**

Documento generado en 01/10/2020 04:24:38 p.m.